DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, VIERNES 4 DE ABRIL DE 1873.

NUM. 2819.

CONTENIDO.

Pái.

PODER LEJISLATIVO. Lei 21 de 1873 (31 de marzo), sobre el aumen-to hasta del cinco por ciento de interes a los acreedores estranjeros. 321 Senado-Sesion del dia 29 de marzo de 1873. 321 Distrito federal...... 322 Cámara de Representantes—Sesion del dia 29 de marzo de 1873 PODER EJECUTIVO.

SECRET. DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES. Notas en que se participan varios nombramien-tos hechos por las Cámaras lejislativas.... 323 Relacion de los nombramientos bechos por el Poder Ejecutivo nacional, por el organo de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores, er el mes de marzo 323

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.

PODER JUDICIAL. Pérdida de nacionalidad...... 324

Poder Lejislativo.

LEI 21 DE 1873

(31 de marzo),

sobre el aumento hasta del cinco por ciento de in-teres a los acreedores estranjeros.

El Congreso de los Estados Unidos de Colembia

DECRETA :

Art. 1.º Cuando la renta de Aduanas dé un rendimiento líquido anual que exceda de tres millones de pesos, se abonará a los acreedores estranjeros el cinco por ciento de interes, segun el artículo 1.º del convenio de 1.º de enero último.

ro utitmo.

Art. 2.º Derógase el articulo 1.º i
sus concordantes, de la lei de 15 de abril
de 1872, eobre liquidacion i pago de
ciertos derechos. El Poder Ejecutivo
dispondrá lo conveniente a virtud de esta derogatoria.

Dada en Bogotá, a veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta i tres. El Presidente del Senado de Pleni potenciarios, Santos Acosta.

El Presidente de la Cámara de Re presentantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Pleni potenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Repre sentantes, José Maria Quijano Otero.

Bogotá, 31 de marzo de 1873.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

M. MURILLO. (L. S.) El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

SENADO.

Sesion del dia 29 de marzo de 1873. PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ACOSTA.

En Bogotá, el dia 29 de marzo de 1873, a las doce de la mañana, se abrió la sesion del Senado de l'lenipotencia-

rios con el quorum reglamentario.

Despues de llamada la lista ocuparon su asiento los ciudadanos Baéna, Rívas i Rosales; i dejaron de asistir, con escusa lejitima, los señores Cortés Holguin, Cucalon, Harker i Miró.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion nocturna anterior, i se firmó la del dia 28 de los corrientes.

Dióse cuenta del órden del dia de una i otra Cámara i del estracto de los ne-gocios sustanciados por la Presidencia.

El señor Caicedo devolvió, comparados entre sí i con los originales, los dos ejemplares en forma auténtica, que deben pasarse al Poder Ejecutivo, del proyecto, adoptado ya en ambas Cámaras, de lei "sobre el aumento hasta del 5 por 100 de interes anual a los acree-dores estranjeros," Firmáronlos el Presidente i el Secretario, i se remitieron con igual objeto a la Cámara de Representantes.

A mocion del señor Rieux prescindió el Senado de la formalidad de pasar a una comision, i consideró, las modifi-caciones que hizo la Camara de Representantes al proyecto de lei "que exime a Nicolas Salcedo del pago de una cantidad." Consisten éstas en lo siguien te : en agregar un nuevo artículo, como segundo del proyecto, por el cual se exime igualmente al señor Rafael Ma-tamoros del cargo deducido contra él por la Corte de Cuentas, como Administrador que fué de la Aduana de Cú cuta en los años de 1859 i 1860. Puesta en discusion esta modificacion, el señor Plata Azuero la submodificó de esta

"Artículo. Exímese igualmente al señor Andres Berti Tancredi de la responsabilidad en que haya incurrido, o pueda incurrir, como fiador del señor Rafael Matamoros, Administrador que fué de la Aduana de Cúcuta en los años de 1859 i 1860 En consecuencia, se dictarán las providencias conducentes a libertar la finca que el espresado señor Berti hipotecó para la seguridad co-rrespondiente."

Defendieron esta modificacion el au-tor i el señor Rives; i el Senado la aprobó en votacion secreta, siendo esntadores los cindadanos Plata Azuero i Rivas, por 18 bolas blancas contra 3 bolas negras; en seguida la adoptó el Presidente. El señor Riáscos presentó luego el

siguiente artículo nuevo:
"Artículo. Exímese tambien a

señores Pedro N. Castro i Eujenio Mar tínez de toda responsabilidad por los cargos que contra ellos ha deducido la Oficina jeneral de Cuentas, como Administradores de Hacienda que fueron en la estinguida provincia de Valle

Discutíase esta disposicion, que sustentó el autor, cuaudo el señer Rívas

Suspéndase lo que se discute, i considérense los artículos 11 i 12 del pro-yecto de lei "que reforma i adiciona las que organizan la Oficina jeneral de Cuentas."

El Presidente declaró inadmisible El Presidente deciaro inadmisible esta proposicion, por cuanto a que, dijo no podia poner en discusion artículos aisados de un proyecto sin hacerlo tambien con respecto a las demas disposiciones que contenga. Entónces el señor Castro presentó la siguiente:

"Saspéndase lo que se discute i con sidérense los siguientes artículos: Artículo. Decláranse canceladas to-

das las cuentas pendientes correspondientes a los años anteriores hasta el 23 de mayo de 1863, sea cual fuere la instancia en que se hallen, con escep-cion unicamente de las del ramo de

bienes desamortizados, que continuarán examinándose como las demas. Artículo. Los alcances definitivos

deducidos en el exámen de las cuentas mensuales o anuales, correspondientes a las cuentas presentadas por lo que hace a los años anteriores al 23 de mayo de 1863, i contra los cuales alcances ne quede ningun recurso, se cobrarán ejecutivamente, i podrán pa-garse en vales de renta sobre el Tesoro en la proporcion de 100 por 200, o en bonos flotantes del 3 por 100 a la par, computándose intereses."

El Presidente puso en discusion esta proposicion, i el señor Plata Azuero, por considerarla irreglamentaria, reclamó de la resolucion presidencial. Sometióse, pues, la cuestion a la con-sideracion del Senado, i éste resolvió que no revocaba lo resuelto por el Presidente.

I hubo de suspenderse aquí el debate, porque siendo llegada la hora seña-lada para la discusion del proyecto de lei "adicional i reformatoria del Códiadicional i reformatoria del Código Judicial de la Union," el Presidente así lo resolvió.

En tal virtud, continuó el Senado cupándose en la consideracion en 2.º debate de las reformas espresadas, i el

debate de las retormas espresadas, i el resultado fué el siguiente: Para el artículo 1100 propone la co-mision la siguiente reforma, que fué aprobada: "Artículo. Si ninguna de las partes pidiere que la causa se reci-ba a prueba, el Secretario lo informará, como tambien el hecho de haber espi rado el término probatorio en el caso del artículo anterior; i el Majistrado sustaneiador proveerá auto mandando citar a las partes para sentencia, i seña-lando uno de los 5 dias siguientes para oir a las partes en los estrados de la Corte, en los cuales pueden aquéllas alegar de palabra o presentar sus alegatos escritos."

Para el artículo 1120 propone la co mision la siguiente reforma, que fué aprobada: "Artículo. Es Juez competente para decretar la apertura i publicacion de un testamento, el de primera instancia del lugar donde tuvo su ditimo domicilio el testador; sin per-juicio de usar de las escepciones lega-les, i salvas siempre las disposiciones especiales."

Para el artículo 1144 propone la co-

mision una reforma, consistente en su-primirle el inciso 4.º, i fué tambien adoptada.

Para el artículo 1204 propone la c mision la siguiente variacion, que fué aprobada: "Artículo. Son comunes a este juicio las disposiciones de los ar-tículos 1183 a 1194."

La reforma del proyecto marcada 27," fué adoptada, i despues de ésta lo fué tambien la que propone la comision para el artículo 1368, a saber: "Artículo. Cuando un guardador pre-tenda ensjenar o gravar con hipoteca o servidumbre los bienes raíces de la persona que esté a su cargo, o enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan un valor de afecto, ocurri-rá por escrito al Juez de 1.ª instancia del territorio donde existan los bienes, solicitando la autorizacion necesaria segun las leyes sustantivas."

Para el artículo 1373 propone la comision el siguiente inciso nuevo, que fué adoptado: "Esta resolucion es ape-lable en ambos efectos."

Consideráronse despues, i fueron adoptadas, las reformas del proyecto marcadas con los números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 i 38.

Para el artículo 1783 propone la comision un nuevo inciso, que se puso en discusion i fué aprobado, a saber: "Tambien deberá procederse de oficio, sea cual fuere la pena que haya de imponerse, siempre que en el juicio esté la Nacion interesada."

Luego se aprobaron las reformas 39, 40, 41, 42 i 43 del artículo 1.º del proyecto, mas el siguiente artículo de la comision marcado con la letra "H": "Artículo. Cuando, estando en receso el Congreso nacional, un colombiano admita empleos, condecoraciones, títu-los o rentas de Gobiernos estranjeros, de una manera condicional i a reserva de solicitar el permiso de aquella corporacion, no se reputará consumada la infraccion del artículo 88 de la Constitucion, sino en uno de estos dos casos : 1.º Si el que aceptó con dicha reserva no solicita el permiso en las sesiones ordi-narias del Congreso inmediatamente posteriores a la aceptacion ; i 2.º Si pedido el permiso, i rehusado por el Congreso, el aceptante persiste en los efectos de la aceptacion, como si tal per-miso le hubiere sido otorgado."

La reforma del proyecto marcada con el número 44, del artículo 1.º, fué adoptada, i lo fué tambien la que la comision propone para el artículo 1927 del Código; dice así: "Artículo Des de que este Código empiece a rejir quedarán derogadas todas las disposi-ciones anteriores sobre organizacion del Poder Judicial nacional isobre pro-cedimiento en los negocios civiles i criminales de la competencia de los Tribunales i Juzgados de la Union." Despues se adoptó el artículo 2.º i

último del proyecto, i los siguientes artículos, modificado el 1.º por el señor Arboleda, del de "lei adicional al capítulo 10.º, título XI del Código Judicial," cuya discusion se suspendió en la

cial," cuya discusion se suspendio en la sesion del dia 26 de los corrientes, i que fué elaborado por la comision de inspeccion de los actos lejislativos de los Estados. Dicen así: "Artículo. Cuando un ciudadano haya de pedir ante la Corte Suprema federal la suspension de un acto lejis lativo de alguno de los Estados de la Union divisió previamentos ampano. nativo de lagino de los estados de mulion, dirijirá previamente su memorial al Poder Ejecutivo del Estado, quien ordenará en el acto que el funcionario encargado del Ministerio público de dicho Estado informe dentro de un término que no excederá de seis

"Artículo. Siempre que el Procura-dor o encargado del Ministerio público del Estado apoye su concepto en actos lejislativos del mismo Estado, diferentes de aquel cuya suspension o nulidad se pide, acompañará copia de ellos a su informe, a no ser que el peticionario los haya acompañado a su memorial."

Leyóse en estos momentos una nota del señor Secretario de Guerra i Mariuci senor Docretario de Guerra i Mari-na en que pide, a nombre del Poder Ejecutivo, se espidan algunas reformas mas para el Código Judicial; i en-tónces el Presidente dispuso que pasase al estudio del señor Herrera i que quedara abierto el segundo debate del proyecto hesta tanto que la comisión proyecto hasta tanto que la comision despachase este negocio.

El señor Baéna presentó, en su nom-bre i en el de los señores Rieux i Del Real, un proyecto de lei "sobre mejora de la navegacion del rio Magdalena." El Presidente le acusó el correspondien-te recibo, anunciándole que tendria el curso reglamentario.